

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00317-00

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de **TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD S.A.S. contra CLINICA LOS OCOBOS I.P.S. S.A.S.**, para decidir de fondo el asunto.

### **EL LITIGIO**

TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD S.A.S., a través del trámite del proceso ejecutivo Singular pretende que la ejecutada antes citada, pague las sumas de dinero, intereses y costas, con fundamento en los títulos valores allegados con el libelo demandatorio.

### **TRAMITE PROCESAL**

Por auto del 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

La ejecutada fue notificado por conducta concluyente, mediante auto del 13 de marzo de 2020, venciéndole los términos para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio.

Como no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Como se tiene que los títulos valores (facturas) aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio y habida cuenta que la presunción de autenticidad que ampara a los mismos por disposición del artículo 709 ibídem, no fue desvirtuado dentro de la oportunidad indicada en el artículo 270 del C.G. P. son plena prueba constitutivas de obligaciones en ellas contraídas por parte de la ejecutada, como lo exige el artículo 422 del C.G. P.

Así las cosas, dispone el artículo 440 del C. G.P., que “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado.”

### **DECISION:**

Es así como se procede a dictar auto, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el art. 440 Ibidem y condenar en costa a la ejecutada.

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago, librado el 16 de diciembre de 2019.

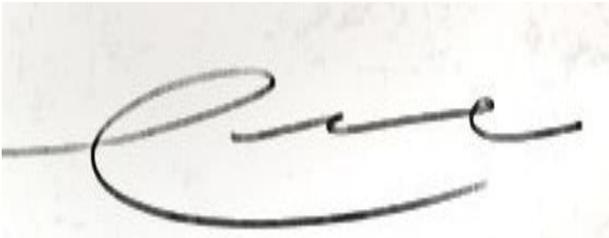
2.- ORDENAR el remate de los bienes perseguidos en esta ejecución y los que se llegaren a embargar y el correspondiente avalúo de los mismos.

3.- Practicarla liquidación del crédito en la forma y términos indicados en el artículo 446 del C.G P.

4.- Condenar en costas a la ejecutada, **CLINICA LOS OCOBOS I.P.S. S.A.S.**, fijando como Agencias en Derecho la suma de \$ 18'200. 000.00M/cte.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

